

**CONSTANCIA:** Manizales, 01 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

*SLP*

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
<b>DEMANDANTES</b>	ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ HURTADO ESNEDA PATRICIA GONZÁLEZ HURTADO SANDRA CAROLINA GONZÁLEZ HURTADO
<b>DEMANDADOS</b>	DIDIER LEONARDO ESTRADA GONZÁLEZ JORGE ELIECER ESTRADA GONZÁLEZ LUISGY ESTEBAN ESTRADA GONZÁLEZ BRAYHAM EDUARDO ESTRADA GONZÁLEZ
<b>RADICADO</b>	170014003001 2020 00177 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** promovido por **ADRIANA MARÍA, ESNEDA PATRICIA y SANDRA CAROLINA GONZÁLEZ HURTADO** contra **DIDIER LEONARDO, JORGE ELIECER, LUISGY ESTEBAN y BRAYHAM EDUARDO ESTRADA GONZÁLEZ** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Para determinar la cuantía del proceso, de conformidad con el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aportar el certificado catastral expedido por el IGAC, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-66477.
3. Explicará en los fundamentos facticos y jurídicos de la acción los motivos por los cuales interpone una acción reivindicatoria de dominio y no otro

tipo de acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil.

4. Expresará con claridad en que calidad actúan las demandantes, en nombre propio o para que se le restituya a la herencia.
5. Allegará el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-66477 con una expedición no mayor a 30 días.
6. Aclarará la pretensión primera de la demanda, pues indica a la señora Martha Cecilia González, cuando dicha persona no se encuentra demandada en el presente proceso.
7. De conformidad con la pretensión tercera de la demanda, deberá incluir el juramento estimatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos.
8. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de reivindicación, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión del mismo, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
9. Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA NELLY RAMIREZ RIAÑO con T.P. nro. 90.340 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

Señora Fede Aguirre

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d867484c56d427a90931388edface09f01de223ab5d068215310d424610  
988d**

Documento generado en 01/07/2020 04:37:46 PM